Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

Capítulo quinto

EL REGLAMENTO DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL CHILENA Y LA DISCUSIÓN SOBRE LOS LÍMITES AL PODER CONSTITUYENTE ORIGINARIO

I. Introducción

En este capítulo nos referimos al Reglamento General de la Convención Constitucional Chilena en el contexto de la discusión teórica acerca de si hay procedimientos y normas que pueden regular y limitar a un constituyente originario. Autores recientes, y no sólo Sieyés[181] o Schmitt,[182] han estimado que el procedimiento que desemboca en una nueva Constitución pertenece al mundo de los hechos, y no debe ser entendido en términos jurídicos, por lo que no debería ser regulado.[183] Sin embargo, en algunos procesos constituyentes recientes se ha normado constitucional, legal y reglamentariamente ese procedimiento, así como sus límites materiales.[184]

Cuando se definen previamente los procedimientos y los límites que dan lugar a una nueva Constitución, ésta se entien-

[181] Sieyés, Emmanuel, *Escritos políticos de Sieyés*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993.

[182] Schmitt, Carl, *Teoría de la Constitución*, Madrid, Alianza Editorial, 1982.

[183] Zagrebelsky, Gustavo, "Storia e Constituzione", en *Il Futuro della Constituzione*, Turín, Einaudi, 1996.

[184] Baquerizo Minuche, Jorge y Rapetti, Pablo A., "El poder constituyente, ¿fáctico o normativo? Otra vuelta de tuerca", en Guajardo Falcón, Jaime y Zúñiga Urbina, Francisco (comps. y eds.), *Constitucionalismo y procesos constituyentes*, vol. 3, Santiago de Chile, Thomson Reuters, 2021, pp. 43-80.

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

de como resultado de procesos de transición a la democracia, que por definición son negociados o al menos acordados entre actores políticos relevantes.[185] En el pasado —siglo XVIII—, en las Constituciones que eran el resultado de revoluciones para transformar el *statu quo*, no había procedimiento alguno, salvo el que se daba a sí misma la Asamblea Constituyente mediante sus normas reglamentarias internas.

La regulación previa del proceso constituyente obedece desde mi punto de vista a tres razones: 1) en los pactos que realizan los actores políticos se exige certeza sobre las vías, formas, límites y procedimientos para que una sociedad se dé una nueva Constitución en aras de que nadie tenga dados cargados de entrada que permitan a una fuerza política o social particular definir por sí misma los principios del proyecto de nación desde la perspectiva de esa fuerza; 2) por la influencia del neoliberalismo globalizador, los centros de poder mundiales, se suelen inquietar con el diseño de la nueva Constitución, dado que el nuevo texto fundamental podría nacionalizar o expropiar bienes y recursos relacionados con sus inversiones económicas o podría generarse un marco constitucional que democratice de tal manera la vida política, económica o social de una nación que pudiera afectar a futuro sus intereses geopolíticos o económicos, y 3) los defensores de los derechos fundamentales a nivel internacional presionan para que el texto de la nueva Constitución no vaya a ser contrario a los derechos y a los principios democráticos.

En la teoría se ha distinguido entre los límites procedimentales y materiales a los procesos constituyentes, éstos últimos más difíciles de aceptar porque implican menoscabar la soberanía del constituyente originario. En América Latina, las Constituciones de Colombia de 1991, Venezuela de 1999, Ecuador de 2008 y Bolivia de 2009 estuvieron precedidas por procedimientos que fijaron límites procesales a la actuación del poder

[185] Cárdenas Gracia, Jaime, *Transición política y reforma constitucional en México, cit.*

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

constituyente originario. También en el constitucionalismo latinoamericano es común que las respectivas Constituciones contemplen procedimientos para el cambio total de las mismas, tales son los casos de Argentina, Brasil, Guatemala, Honduras, Paraguay y Uruguay.[186]

Como mencionamos en el capítulo anterior, la reforma de 2019 a la Constitución de Chile de 1980 fue para establecer el procedimiento para elaborar la pretendida nueva Constitución. Se determinaron en esa modificación constitucional límites procesales y sustantivos al proceso constituyente originario. Así, se adicionaron para ese efecto 14 artículos nuevos —del 130 al 143—, y se modificaron e incluyeron diversas disposiciones transitorias para ese efecto. Las reglas del procedimiento constitucional regulan: la existencia de dos plebiscitos, uno previo para preguntar a los ciudadanos si deseaban o no una nueva Constitución, y qué órgano debía discutir su elaboración, y uno posterior que refrendará o no el texto constitucional; el estatuto jurídico de los convencionales constituyentes; el plazo que tendrá la Convención Constitucional para aprobar el nuevo texto constitucional; los *quorum* de votación para aprobar las normas constitucionales; los órganos de la Convención Constitucional; las materias vedadas a la Convención Constitucional; el control jurídico de los procedimientos de la Convención Constitucional, y las concernientes a la publicación del texto constitucional.

El artículo 135 reformado estableció, como se explicó en el apartado previo, límites materiales para que la Convención Constitucional no pueda celebrar ninguna otra función de autoridad. Mientras no entrara en vigor la nueva Constitución, la Constitución de 1980 y sus reformas seguirán en vigor, sin que pueda la Convención Constitucional negarle autoridad o modificarla. Según ese precepto, la soberanía no reside en la Convención Constitucional sino en el pueblo y en las autoridades constituidas.

---

186 Colón-Ríos, Joel, *Constitutionalism: Democratic Legitimacy and the Question of Constituent Power*, Londres, Routledge, 2012.

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

El texto de la propuesta de nueva Constitución que se sometió a plebiscito debería respetar la naturaleza republicana del Estado chileno, su régimen democrático, las sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas, y los tratados internacionales ratificados por Chile.[187]

La norma mencionada en el párrafo anterior expresa desde mi punto de vista el temor de la oligarquía chilena y de los intereses transnacionales para conferirle a la Convención Constituyente amplios poderes —¿una Convención Constituyente revolucionaria?— y, por ello, se establecieron dos acotaciones: 1) no reside en ella el poder soberano, y 2) existen materias que no son parte de su competencia: las funciones de las autoridades constituidas, la naturaleza republicana del Estado chileno, su régimen democrático, las sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas y los tratados ratificados por Chile.

El precepto es, con mucho, el más polémico de la reforma constitucional chilena de 2019. ¿Por qué? El poder constituyente es en principio, aunque no sólo, un poder político existencial y fáctico, que brota de la comunidad, la que decide darse una Constitución, constituir un Estado o que asume transformar o sustituir el "*statu quo* imperante".[188] Tal como lo señala Vanossi, todo poder constituyente cumple cualquiera de las dos siguientes funciones: ya sea expresando un poder fundacional (creando el Estado) o a través del poder de revolución (el cambio de formas del Estado).[189] Los autores clásicos sobre el poder constituyente dicen que su validez jurídica no deriva del ordenamiento pre-

---

187 En Chile, desde la Constitución de 1833, las élites siempre han tenido temor a los mecanismos de reforma constitucional y han aprobado procedimientos muy rígidos para impedir los cambios constitucionales, y también, han pretendido, como en este caso, limitar los poderes de la Convención Constitucional. Manuel García Pelayo, *Derecho Constitucional Comparado*, Madrid, Alianza, 1984, p. 132.

188 Cárdenas Gracia, Jaime, *Poder Constituyente, Constitución y cambio democrático, cit.*

189 Vanossi, Jorge Reinaldo, *Estudios de teoría constitucional*, México, UNAM, 2002, p. 241.

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

vio, constituye una "ruptura" ideológica e institucional con las normas previas, si es que éstas tienen vigencia. No es en sus inicios un acontecimiento jurídico sino político —ahora se señala, por algunos, que en él hay una conciencia ética orientadora y legitimadora— que termina expresándose jurídicamente.

Sin embargo, el poder constituyente originario carece de los controles de juridicidad para revisar las normas materiales de la Constitución. Es en principio un poder ilimitado y no debería encontrarse condicionado por restricción alguna de orden positivo a diferencia del poder constituyente derivado.

En el marco de las ambivalencias teóricas que hemos expuesto, el Reglamento General de la Convención Constitucional de Chile estableció numerosos límites al poder constituyente originario. Por ejemplo, principios que orientan el trabajo de la Convención Constitucional y la redacción del nuevo texto constitucional, entre ellos, el respeto a los derechos fundamentales, la paridad de género, la interculturalidad y la plurinacionalidad, la equidad, entre otros. Se trata de límites materiales que constituyen una suerte de principios suprapositivos que deben regir a la Convención Constitucional de Chile. Es decir, exigencias morales positivadas, pero también subyacentes a la juridicidad que pueden entenderse anteriores a los trabajos de la Convención Constitucional, y que serán fuente de la validez de la futura Constitución.[190]

También el Reglamento General de la Convención Constitucional determinó una gran cantidad de normas para regular el funcionamiento y los procedimientos de ésta. Entre otros, mecanismos para incorporar a la participación ciudadana en el proceso, *quorum* para que las votaciones sean válidas, lugar de la celebración de las sesiones, participación de grupos indígenas, reglas de votación, estatuto de los convencionales constituyentes,

[190] Walters, Mark D., "The Unwritten Constitution as a Legal Concept", en Dusenhaus y Thorburn (eds.), *Philosophical Foundations of Constitutional Law*, Oxford, Oxford University Press, 2016, pp. 45-48.

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

la estructura orgánica de la Convención constitucional, la formación y funcionamiento de las comisiones y del Pleno, y las reformas al Reglamento.

Lo dicho nos señala que, aunque los fundamentos de los procesos constituyentes sean fácticos, existen límites materiales y procedimentales que limitan el trabajo de los instrumentos en los que se vehicula el poder constituyente, y que pueden estimarse como restricciones al poder constituyente que definen el alcance y profundidad de sus manifestaciones. No obstante, y nuevamente, podrían entenderse esas regulaciones como límites que el propio poder constituyente originario fijó, pero que podría sustituir en cualquier momento.[191]

II. Las normas del Reglamento General de la Convención Constitucional de Chile

1. *Principios y normas generales en el Reglamento General*

El Reglamento apropia a la Convención Constitucional en su carácter y naturaleza de "poder constituyente originario", y no la considera, como debiera, un instrumento o herramienta de ese poder, pues es el pueblo o los pueblos de Chile, los que tienen el poder constituyente originario.[192] El artículo 1o. señala que es

[191] Zúñiga Urbina, Francisco y Alvarado Parra, Enza, *Nueva Constitución y política constitucional*, Santiago de Chile, Thomson Reuters, 2021.

[192] Cárdenas Gracia, Jaime, *Poder Constituyente, Constitución y cambio democrático*, *cit.*, pp. 19-32; Vanossi, Jorge Reinaldo, *Estudios de teoría constitucional*, *cit.*, p. 241; Elster, Jon, *Ulises desatado. Estudios sobre racionalidad, precompromiso y restricciones*, Barcelona, Gedisa, 2002; Wise, John, *A Vindication for the Government of the New England Churches. A Drawn from Antiquity; the Light of Nature; Holy Scripture; its Noble Nature; and from the Dignity divine Providence has put upon it*, Boston, 1717; Sieyés, Emmanuel, *¿Qué es el Tercer Estado?*, Madrid, Alianza Editorial, 1994; Zagrebelsky, Gustavo, "Storia e Constituzione", en *Il Futuro della Constituzione*, *cit.*, p. 42; Vega, Pedro de, *La reforma constitucional y la problemática del poder constituyente*, Madrid, Tecnos, 1985, pp. 99 y 100; Gomes Canotilho, J. J., *Direito constitucional*

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

una asamblea representativa, paritaria y plurinacional, autónoma, que ejerce el poder constituyente originario, aunque se reconoce que la soberanía reside en los pueblos.[193]

Los propósitos del Reglamento General de la Convención Constitucional[194] son: establecer los principios, la organización, el funcionamiento y las reglas de procedimiento de la Convención Constitucional (artículo 2o.).

El Reglamento indica que los principios que orientan el actuar de la Convención Constitucional son todos ellos de la misma relevancia. El artículo 3o. los enumera: preeminencia de derechos humanos según el sistema internacional de los derechos humanos; igualdad y prohibición de discriminación; expresar el enfoque de género y perspectiva feminista; plurinacionalidad y reconocimiento de los pueblos originarios; interculturalidad para asumir la diversas culturas que conviven en el ámbito chileno; descentralizar competencias a los territorios del país; descentralización del proceso constitucional, incluyendo a los chilenos residentes en el extranjero; equidad territorial; plurilingüismo e igualdad lingüística; participación popular incidente de todos los pueblos y personas; probidad y ética; enfoque de cuidados; respeto a la naturaleza y aplicación del enfoque ecológico; eficacia; coherencia; enfoque de niñez y adolescencia; inclusividad; enfoque de culturas, patrimonio y arte; publicidad y transparencia; economía y cuidado de los recursos públicos; interpretación

---

e teoria da Constituicao, Coimbra, Almedina, 1998, pp. 71 y 72; Häberle, Peter, *El Estado Constitucional, cit.*, pp. 129-139; Böckenförde, Ernst Wolfgang, *Estudios sobre el Estado de Derecho y la democracia*, Madrid, Trotta, 2000, pp. 159-180. También ver: Estévez Araújo, José Antonio, *La Constitución como proceso y la desobediencia civil*, Madrid, Trotta, 1994, pp. 41-89.

193 El Reglamento General de la Convención Constitucional fue aprobado en sesiones de fecha 14, 23, 27, 28 y 29 de septiembre de 2021. Se le realizaron modificaciones en sesiones de fecha 1, 22 y 29 de diciembre de 2021, y 1 de marzo de 2022.

194 El Reglamento General de la Convención Constitucional fue publicado en su versión original en el *Diario Oficial* de la República de Chile, número 43.076, de 13 de octubre 2021.

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

pro persona; pluralismo; tolerancia, deliberación informada; lenguaje claro e inclusivo; trazabilidad, y perspectiva socioecológica.

Respecto a las normas generales, contempladas de los artículos 5o. al 15 del Reglamento destacamos que en el artículo 5o. se garantiza que el Pleno de la Convención debe sesionar al menos dos veces fuera de la ciudad de Santiago para descentralizar el proceso constitucional. Los plazos se entenderán de días hábiles y completos. Los días inhábiles son los domingos y feriados legales (artículo 6o.). Debido a la pandemia del COVID-19, la Convención podrá desarrollarse por medios telemáticos y electrónicos, y las actuaciones por escrito se pueden realizar por cualquier soporte (artículo 7o.). Las sesiones del Pleno, comisiones y subcomisiones se pueden celebrar en forma presencial, telemática o híbrida (artículo 10). En el uso de la palabra en el Pleno todos los convencionales pueden participar, pero ningún constituyente puede intervenir más de seis minutos, se deberá cuidar que todos los grupos políticos tengan la misma representación en el uso de la palabra conforme a los criterios de paridad de género, plurinacionalidad, descentralización, equidad territorial y pluralismo político (artículo 11). Las y los constituyentes podrán intervenir una sola vez por cada debate (artículo 12). Las y los constituyentes que no intervengan de viva voz en las sesiones pueden pedir que se inserten sus discursos en el acta de la sesión (artículo 13). Cuando existan interpelaciones personales las alusiones se podrán contestar inmediatamente después de la mención por un máximo de dos minutos (artículo 14). Los debates no podrán superar las ocho horas. Al aprobarse la clausura del debate se pasará a la votación (artículo 15).

En cuanto a las reglas sobre votaciones y acuerdos el artículo 16 señala que el voto es personal e indelegable, y no se admitirán excepciones sino por acuerdo unánime. El artículo 17 señala que se puede aplazar por una vez una votación por mayoría absoluta de los integrantes, pero se deberá realizar en la próxima sesión que celebre la instancia correspondiente. En la determinación de *quorum* dice el artículo 18 que éstos deben efectuarse

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

sobre las y los convencionales presentes, salvo que una norma especial disponga otra hipótesis. El artículo 19 dispone que los acuerdos en el Pleno, comisiones y subcomisiones se adoptarán por mayoría, sin perjuicio de las reglas especiales; en caso de empate se repite la votación y si éste subsiste se tendrá por desechada la proposición. Respecto a los votos, el artículo 20 establece que no se entenderán válidamente emitidos los nulos y los blancos. Las votaciones en todas las instancias deberán ser públicas ante ministros con fe pública (artículo 21). Todos los acuerdos de la Convención serán publicados en idioma español y en las distintas lenguas de los pueblos originarios (artículo 22).

2. *El estatuto de las y los convencionales constituyentes*

Sobre el estatuto de las y los convencionales constituyentes, el Reglamento alude a los deberes que debieron observar, que según el artículo 22 consistían en: asistir a las sesiones de Pleno, comisiones y subcomisiones, a menos que se invoque un motivo justificado; dedicarse a la función convencional con apego al Reglamento de Ética; participar en las actividades inherentes a su cargo; abstenerse de realizar actos incompatibles con sus funciones; permitir y fomentar la libre discusión y decisión en las distintas sesiones; abstenerse de recibir pagos, apoyos o cualquier otro tipo de incentivo en beneficio de intereses particulares; cumplir con las obligaciones sobre la probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses; cumplir con las obligaciones sobre el *lobby* que la legislación chilena prevé; cumplir con los protocolos sanitarios; informar a la Mesa Directiva la identificación de sus asesores para que sus señas de identificación consten en el registro correspondiente; tratarse unos a otros con consideración y respeto; mantener vínculos sociales con los ciudadanos de sus distritos y de todo el país; dar cumplimiento a todos las normas internas que emita la Convención; advertir con oportunidad de los conflictos de interés en que puedan incurrir, y las demás que prevean los reglamentos.

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

Los derechos de los convencionales constituyentes (artículo 24) son según el ordenamiento: participar con voz y voto en las sesiones de la Convención a la que pertenezcan y con voz a las demás; usar la palabra en el tiempo y forma indicada en el Reglamento; elegir y ser elegido como integrante de la Mesa Directiva, de la Coordinación de las comisiones y subcomisiones y otras análogas; acreditar asesoras y asesores y personal de apoyo para el desempeño de sus funciones; acceder a toda la información y documentos que provengan de los actos de la Convención Constitucional; presentar iniciativas conforme a las normas del Reglamento; presentar ante las instancias de la Convención solicitudes sobre lo que estime conveniente; percibir una retribución mensual de 50 unidades tributarias mensuales; disponer de los medios materiales y técnicos necesarios para realizar sus funciones, y los demás que se señalen en el Reglamento.

El artículo 25 indica que las y los convencionales constituyentes cuentan con fuero e inviolabilidad por sus opiniones y votos. Ningún convencional desde el día de la elección o desde la aceptación del cargo, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante. Desde que se declare por resolución firme la formación de causa, el o la convencional queda suspendido de su cargo y sujeto al juez competente.

En los artículos 26, 27 y 28 del Reglamento se regulan las incompatibilidades y los motivos de cesación en el cargo. El cargo de convencional constituyente es incompatible con las funciones públicas, salvo con los empleos docentes. Las causas de cesación en el cargo son: ausentarse del país por más de treinta días sin permiso del Pleno; que durante su ejercicio, celebrare o caucionare contratos con el Estado; que ejerza cargos privados de importancia en sociedades anónimas; que actúe como abogado respecto a litigios en contra del Estado o como abogado en representación de patrones y trabajadores en el sector privado; que haya infringido las normas electorales en materia de gasto electoral; que haya perdido algún requisito de elegibilidad o incurra en uno de inhabilidad, y por muerte. Las y los convencionales constituyentes

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

podrán renunciar cuando les afecte una enfermedad grave (cita caso). En caso de quedar vacante un cargo de convencional constituyente se deberá dar cuenta del hecho en la próxima sesión del Pleno que celebre la Convención Constitucional. Las vacantes se proveerán de la siguiente forma: *a)* con la persona del mismo género que señale el partido político al que pertenecía la o el convencional al momento de ser elegido; *b)* los convencionales independientes que se hubiesen postulado en conjunto con uno o más partidos serán reemplazados por la persona del mismo género que señale el partido indicado por el convencional al momento de presentar su candidatura; *c)* los independientes que se hubieren postulado en una lista de independientes serán reemplazados por la persona del mismo género que haya obtenido la siguiente más alta mayoría de la misma lista; *d)* las convencionales y convencionales de escaños reservados serán reemplazados por la persona designada como su candidatura paritaria alternativa, al momento de presentar su declaración de candidatura.

Las reglas generales son aplicables a los convencionales en ejercicio y tienen relación con su permanencia y ausencia en el territorio chileno, así como la duración de las jornadas de trabajo. Según el artículo 29 del Reglamento desde el momento en que los convencionales acepten su cargo se considerarán en ejercicio. No estarán en ejercicio los que estén ausentes del país con permiso de la Convención y los que se encuentren suspendidos de su cargo por resolución firme en la formación de causa. El artículo 30 del Reglamento dice que las jornadas de trabajo ordinario serán de lunes a viernes, por lo menos 44 horas semanales, salvo cuando la Mesa Directiva o la Coordinación de comisiones ordene sesiones y trabajos extraordinarios en días inhábiles y feriados. El artículo 31 del Reglamento dice que para que un convencional constituyente pueda ausentarse del país por un plazo menor a quince días, deberá avisarlo por escrito a la presidencia, indicando el lugar al que se dirige; si la ausencia es por un plazo superior a quince días deberá solicitarlo por escrito y necesitará permiso del Pleno, que lo deberá otorgar por los tres quintos

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

de sus integrantes presentes —se tendrá cuidado que en territorio chileno permanezcan al menos dos tercios de la Convención—.

3. *Estructura orgánica de la Convención Constitucional*

En cuanto a la composición de los órganos de la Convención Constitucional, el artículo 32 establece que todos los órganos de la Convención funcionarán paritariamente, y no puede el género masculino superar un sesenta por ciento en alguna de las instancias.

El artículo 33 del Reglamento estatuye que el Pleno es el órgano decisorio de la Convención y está presidido por la o el presidente o por la respectiva vicepresidencia. Para el *quorum* se requiere la presencia de la mitad de los convencionales. Si después de 30 minutos no se reúne el *quorum* anterior, en una segunda citación, se requerirá al menos un tercio de los convencionales. El Pleno cuenta con las siguientes competencias: elegir por mayoría absoluta de sus miembros a la presidencia y vicepresidencia; elegir a las directoras y directores de los organismos técnicos colegiados; aprobar el cronograma de funcionamiento de la Convención propuesto por su Mesa Directiva; resolver conflictos de competencia que puedan suscitarse entre dos o más comisiones; aprobar las propuestas de normas constitucionales por el *quorum* y procedimiento establecido; aprobar indicaciones o propuestas de corrección de las normas aprobadas; decidir otra cuestión que la Mesa Directiva proponga, y decidir sobre cuestiones propuestas por las instancias de la Convención y los convencionales. El artículo 34 nos precisa que el Pleno sesionará al menos una vez a la semana, y que es convocado por la Mesa Directiva o a petición de un tercio de las y los convencionales.

En el artículo 35, que se refiere a la Mesa Directiva, se menciona que ésta es el órgano ejecutivo superior, colegiado, paritario, plurinacional e inclusivo de la Convención. Estará integrada por una presidencia, una vicepresidencia, cinco vicepresidencias

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

adjuntas y dos vicepresidencias adjuntas indígenas. El artículo 36 indica que el Pleno elegirá por mayoría absoluta de los convencionales a la presidencia y la vicepresidencia. En el artículo 37 se señala que las vicepresidencias adjuntas deben contar al menos con 24 patrocinios otorgados por los convencionales. Respecto a las vicepresidencias adjuntas indígenas se deben contar con al menos ocho patrocinios convencionales. Cada convencional constituyente podrá patrocinar sólo una candidatura titular, la que deberá estar acompañada de una candidatura suplente paritaria, sin posibilidad de patrocinar más de una postulación.

El artículo 38 del Reglamento establece las competencias de la presidencia de la Mesa, las que en términos generales consisten en representar legalmente a la Convención, suscribir las actas de las sesiones y las comunicaciones oficiales, presidir el Pleno y la Mesa Directiva, abrir y cerrar las sesiones del Pleno, dirigir los debates, conceder el uso de la palabra a los convencionales, moderar las sesiones, representar judicial y extrajudicialmente a la Convención, solicitar al gobierno las necesidades presupuestarias, y todas las que le asigne el Reglamento y el Pleno. En el artículo 39 se regulan las competencias de la Mesa Directiva, las que consisten en nombrar a la secretaria o secretario de la Mesa, supervisar y vigilar los servicios administrativos, sistematizar y distribuir las iniciativas e indicaciones, dictar resoluciones administrativas y financieras, poner en ejecución las decisiones del Pleno, ordenar la publicación de los documentos oficiales, supervisar el funcionamiento coordinado de las comisiones, proponer el cronograma de trabajo al Pleno, convocar a sesiones, elaborar la Tabla del Pleno y el orden del día, proveer la cuenta, velar por el cumplimiento de los plazos, cumplir y hacer cumplir las decisiones del Pleno y del Reglamento, presentar los informes que solicite el Pleno, gestionar el presupuesto de la Convención, interpretar por mayoría de sus miembros los reglamento de la Convención, y todas aquellas que prevea el Pleno y el Reglamento.

La rotación de la Mesa Directiva se prevé en el artículo 40, y se dispone que existe cambio de sus integrantes cada seis me-

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

ses. En el artículo 41 se contempla que una tercera parte de las y los convencionales constituyentes podrán pedir la revocación de cualquiera de los cargos de la Mesa Directiva, por causa grave y debidamente justificada, y deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los convencionales en ejercicio y en sesión especialmente convocada para ello.

Los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento aluden a la Secretaría de la Convención, a sus facultades, y a las competencias de la secretaria o secretario. Son facultades de la Secretaría de la Convención, las siguientes: redactar las actas y llevar los registros del Pleno, comisiones y subcomisiones; recibir las iniciativas e indicaciones de los convencionales; recibir las iniciativas populares y proponer su sistematización y distribución; adoptar medidas administrativas para el desarrollo de la Convención; conservar el archivo de actas y registros, y cumplir las demás labores administrativas que le encomiende la Mesa Directiva o las coordinaciones de comisiones y subcomisiones. Son competencias de la secretaria o secretario, las siguientes: registrar todos los debates y las votaciones; certificar tales actos como ministro de fe; colaborar con la sistematización de las propuestas e indicaciones; tomar el tiempo de las intervenciones, y adoptar las medidas administrativas que le ordene la Mesa Directiva.

En los artículos 45 a 48 se regulan las facultades de la Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia. Los propósitos son obligar a la información y la transparencia a todas las instancias de la Convención y a los convencionales constituyentes. El contenido de los documentos, deliberaciones, votaciones y decisiones deben ser de libre acceso al público. La plataforma electrónica de la Convención debe mantener permanentemente a disposición del público la siguiente información: individualización de todas y todos los convencionales constituyentes, acceso a sus declaraciones de patrimonio e intereses, las audiencias otorgadas, los viajes realizados, los regalos recibidos, el monto de sus asignaciones y la ejecución de las mismas; estructura orgá-

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

nica de la Convención, con explicación de cada una de las funciones de sus comisiones; presupuesto de la Convención y los reportes de ejecución mensual; personal contratado para desempeñarse en la Convención, el monto de sus remuneraciones y las labores asignadas; personas y organizaciones que solicitan audiencia a la Convención, con indicación de si sus solicitudes fueron aprobadas o rechazadas, y la motivación por la que se hubiesen aceptado o rechazado; citaciones, documentos de trabajo y textos aprobados por la Convención y sus organismos, y las grabaciones o los respectivos hipervínculos a las grabaciones de las sesiones de cada una de las comisiones, así como las del Pleno de la Convención Constitucional. Igualmente se establece un procedimiento para que las personas puedan solicitar información a la Convención. El plazo de respuesta a estas solicitudes será de diez días hábiles. Si no se da respuesta se podrá interponer la acción de amparo establecida en el artículo 61 del Reglamento de Ética.

Los artículos 49 a 56 tienen relación con la divulgación de las actividades de la Convención. Todas las actividades deben ser divulgadas. Los órganos de la Convención tienen obligaciones semanales, mensuales, y al término de las gestiones para informar a la sociedad de los trabajos realizados. Todas las transmisiones que realice la Convención Constitucional a través de su plataforma electrónica deberán ser emitidas subtituladas y en lengua de señas. El material de difusión debe ser accesible para personas en situaciones de discapacidad. Los documentos serán traducidos e interpretados en todas las lenguas de las naciones originarias posibles y en inglés. También se deben celebrar convenios con instituciones públicas o de la sociedad civil que se requieran para crear espacios de divulgación. Igualmente, la actividad de información será accesible, amigable y pertinente, destinada a niños, niñas y jóvenes.

La Convención Constitucional tiene obligaciones de educación cívica a través de la Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia, mediante la Unidad de Educación Cívica —artículos 57 y 58—. De manera importante, se señala

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

que, una vez redactado el proyecto de Constitución, deberá elaborarse una edición que cumpla con el estándar internacional de lectura fácil, en formato braille, en castellano, en inglés y en las lenguas de los pueblos y naciones preexistentes que sea posible, multiformato y de máxima difusión.

En los artículos 59 y 60 se norma a la Secretaría Técnica. De acuerdo con el artículo 59, la Secretaría Técnica es un órgano colegiado cuyos integrantes serán elegidos, a propuesta de la Mesa Directiva, por la mayoría de las y los miembros presentes del Pleno. Sus integrantes tendrán una comprobada idoneidad y no podrán detentar la calidad de convencional constituyente. Las competencias de la Secretaría Técnica son las siguientes: prestar asesoría técnica a las y los miembros y órganos de la Convención; ejecutar las instrucciones que le imparta la Mesa Directiva, así como los acuerdos que adopte el Pleno; informar a la Mesa Directiva cuando observe posibles incoherencias, incongruencias o errores formales en los trabajos de las diversas comisiones; proponer un cronograma de trabajo de la Convención a la Mesa Directiva e informar sobre su nivel de cumplimiento, y las demás que establezca el Reglamento o el Pleno de la Convención.

De los artículos 61 a 75 del Reglamento se prescriben las comisiones temáticas y las subcomisiones. Las comisiones temáticas son órganos colegiados para tratar una o más materias en la esfera de su competencia y cuya finalidad es estudiar, deliberar y aprobar propuestas de normas constitucionales y disposiciones transitorias que serán sometidas al Pleno (artículo 61). Las subcomisiones son creadas por el Pleno de la respectiva comisión temática o un tercio de las y los convencionales que las integran. Se pueden aprobar hasta dos subcomisiones por un determinado plazo y para fines específicos, lo que deberá ser resuelto por la mayoría absoluta de los integrantes de la comisión y se rigen por las reglas de las comisiones (artículo 75).

Las comisiones temáticas son siete (artículo 61) y son: 1) Comisión sobre sistema político, gobierno, poder legislativo y sis-

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

tema electoral; 2) Comisión sobre principios constitucionales, democracia, nacionalidad y ciudadanía; 3) Comisión de forma de Estado, ordenamiento, autonomía, descentralización, equidad, justicia territorial, gobiernos locales y organización fiscal; 4) Comisión sobre derechos fundamentales; 5) Comisión sobre medio ambiente, derechos de la naturaleza, bienes naturales comunes y modelo económico; 6) Comisión sobre sistemas de justicia, órganos autónomos de control y reforma constitucional, y 7) Comisión sobre sistemas de conocimientos, culturas, ciencia, tecnología, artes y patrimonios. Sin exhaustividad, cada comisión tiene competencias precisas mínimas que debe abordar, y en su actuar el funcionamiento de cada una de ellas se rige por principios expresos que se contemplan en la norma que señala las facultades respectivas.

Según el artículo 69 del Reglamento la integración de las comisiones temáticas se realiza de la siguiente forma: 1) Comisión sobre sistema político, gobierno, poder legislativo y sistema electoral, por veinticinco convencionales constituyentes; 2) Comisión sobre principios constitucionales, democracia, nacionalidad y ciudadanía, por diecinueve convencionales constituyentes; 3) Comisión de forma de Estado, ordenamiento, autonomía, descentralización, equidad, justicia territorial, gobiernos locales y organización fiscal, por veinticinco convencionales constituyentes; 4) Comisión sobre derechos fundamentales, por treinta y tres convencionales constituyentes; 5) Comisión sobre medio ambiente, derechos de la naturaleza, bienes naturales y comunes y modelo económico, por diecinueve convencionales constituyentes; 6) Comisión sobre sistemas de justicia, órganos autónomos de control y reforma constitucional, por diecinueve convencionales constituyentes, y 7) Comisión sobre sistemas de conocimientos, culturas, ciencia, tecnología, artes y patrimonios, por quince convencionales constituyentes.

Todas las y los convencionales deberán estar en una comisión temática, de forma exclusiva, sin perjuicio que puedan integrar otro tipo de comisiones (artículo 70). En cada comisión, y de-

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

pendiendo de sus integrantes, habrá representación de los convencionales de pueblos indígenas de escaños reservados. También se tomarán en cuenta los principios de paridad de género, la plurinacionalidad y la equidad territorial de acuerdo con el Reglamento.

En las comisiones, el *quorum* para sesionar es de la mitad de los convencionales integrantes. Si pasados treinta minutos no reúne ese *quorum*, las comisiones podrán sesionar con un tercio de sus miembros. Los convencionales que no sean parte de las comisiones temáticas podrán participar con voz (artículo 71). En las comisiones habrá un órgano de dirección denominado coordinación, además se contará con una Secretaría. Las comisiones regirán sus trabajos a partir de un cronograma, el que deberá sujetarse al cronograma general de la Convención (artículo 72).

La Convención considerará en el cronograma general una semana al mes para los efectos del trabajo territorial. El propósito de esta semana territorial es que las y los convencionales profundicen vínculos con la base social e indígena. En la semana territorial no podrán desarrollarse sesiones del Pleno, comisiones y subcomisiones (artículo 73).

En cada comisión temática se creará la coordinación, la que estará compuesta por dos convencionales de forma paritaria. La coordinación estará encargada de dirigir el debate y de informar periódicamente, de acuerdo con su cronograma, al Pleno sobre el avance de los trabajos de la comisión. Las coordinaciones de las distintas comisiones se vincularán regularmente unas con otras, al menos dos veces al mes, con el propósito de mantener un conocimiento recíproco del grado de avance de cada una de las comisiones, así como lograr la mayor armonización posible en el debate de temas de las comisiones. En todo momento, un tercio de los convencionales constituyentes que integran la comisión temática podrán pedir la revocación de uno o ambos miembros de la coordinación de la comisión, por causa grave y debidamente justificada. Para resolver la revocación se exige

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

el voto de la mayoría simple en sesión especialmente convocada para ese efecto (artículo 74).

Los artículos 76 y 77 del Reglamento se ocupan de la Comisión de Armonización. Ésta se constituirá una vez presentado el proyecto de Constitución y estará integrada por cuarenta convencionales constituyentes. Sus competencias son: velar por la concordancia y coherencia de las normas constitucionales aprobadas por el Pleno; elaborar informes sobre posibles incongruencias en las normas constitucionales aprobadas; incluir, en sus informes, una propuesta o recomendación dirigida a superar la inconsistencia detectada, sin que pueda alterar una norma constitucional aprobada; revisar deficiencias de técnica legislativa y de ortografía; consolidar un proyecto de Constitución; recibir y sistematizar las indicaciones de corrección al proyecto de Constitución que propongan las y los convencionales; y sugerir al Pleno el orden en el que deben aparecer las normas constitucionales. Lo revisado, informado o recomendado por la comisión de armonización no será vinculante para los órganos de la Convención.

4. *Iniciativa, debate, tramitación y votación de las normas constitucionales*

En los artículos 81 a 87 se regulan las iniciativas constituyentes. El artículo 81 indica que éstas podrán provenir de las y los convencionales constituyentes, de la sociedad civil, de los pueblos originarios, del pueblo tribal afrodescendiente, y de niñas, niños y adolescentes. Las iniciativas se presentan a la Mesa Directiva a través de la Oficina de Partes de la Secretaría (artículo 82). Las iniciativas convencionales no pueden ser firmadas por menos de ocho ni por más de dieciséis convencionales (artículo 83). El plazo para presentar iniciativas debe estar definido en el cronograma de trabajo, y el plazo podrá extenderse antes del cierre del debate constituyente (artículo 84). La Mesa Directiva dentro de un plazo no superior a tres días de recibida la iniciativa

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

hará un examen de admisibilidad que tendrá por objeto verificar exclusivamente el cumplimiento de requisitos formales, si el incumplimiento fuese subsanable se otorgará a los patrocinadores el plazo de un día para que satisfagan los requisitos (artículo 85). Las iniciativas son sistematizadas y clasificadas por la Mesa Directiva (artículo 86), y la Mesa, a solicitud de cualquiera de las y los constituyentes, abrirá el debate sobre la declaración de inadmisibilidad de alguna iniciativa para que el Pleno determine la admisibilidad o inadmisibilidad. El Pleno resolverá sobre el turno de las iniciativas a las comisiones (artículo 87).

De los artículos 88 a 93 se norma el trabajo en comisiones. El artículo 88 señala que las citaciones a sesión de comisión serán comunicadas a sus miembros con al menos dieciocho horas de anticipación, señalando los debates y votaciones en tabla, y acompañando los antecedentes que correspondan a cada punto. Las y los convencionales siempre podrán presentar indicaciones a las propuestas de norma constitucional, ante la comisión respectiva. Las comisiones y subcomisiones deberán abrir un plazo para recibir la participación popular sobre los asuntos y temas que cada comisión esté conociendo (artículo 89). En las comisiones debe existir un mecanismo de transversalización para detectar duplicaciones, divergencias o ausencias de enfoques de derechos humanos, de género, inclusión, plurinacionalidad, socioecológico y descentralización. La finalidad de la transversalización es la de discutir los diversos enfoques, resolver sobre ellos, comunicarlos al resto de las comisiones, y en su momento al Pleno de la Convención para que éste decida (artículo 90). Las propuestas que sean aprobadas serán sistematizadas por la coordinación de la comisión en un texto al que se podrá presentar indicaciones dentro de un plazo que no podrá ser inferior a tres días (artículo 91). En las comisiones las propuestas e indicaciones se votan por mayoría simple de la comisión (artículo 92). La propuesta de norma constitucional aprobada por cada comisión se comunica al Pleno de la Convención mediante un informe (artículo 93).

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

Los artículos 94, 95, 96 y 97 se refieren a los trabajos en el Pleno. El artículo 94 menciona que, presentados los informes de las comisiones temáticas, serán enviados a todas las y los constituyentes, con tres días hábiles de antelación a que sean sometidos a conocimiento del Pleno. La Mesa Directiva citará al Pleno para que las coordinaciones de las comisiones redactoras de las propuestas presenten una síntesis del contenido. La aprobación general de cada una de las propuestas normativas contenidas en los informes se realizará una vez que se hayan discutido todos ellos, en votaciones separadas pero sucesivas. Si una parte de la propuesta es rechazada por el Pleno, la Mesa la devuelve a la comisión de origen. Ésta tendrá un plazo de quince días para elaborar un informe de reemplazo que se presentará al Pleno para la discusión y votación de la nueva propuesta. En el Pleno se podrá solicitar votar separadamente los artículos de la propuesta normativa con la firma de al menos ocho convencionales. De rechazarse la segunda propuesta, la iniciativa se tendrá por definitivamente desechada.

En el artículo 95 se alude al debate en el Pleno, y se dice que, aprobada una propuesta en lo general, se procederá al debate en lo particular. Clausurado el debate, se votará cada norma constitucional propuesta en el orden que se establezca en los informes, aunque también se podrá solicitar la votación en un orden distinto. Las indicaciones rechazadas en la comisión respectiva se votarán también en el Pleno cuando lo soliciten al menos dieciséis convencionales, y éstas hayan sido renovadas tres días antes de su votación plenaria.

El artículo 96 establece que las normas constitucionales se aprobarán por los dos tercios de los convencionales en ejercicio. El mismo *quorum* se exige para la aprobación de nuevas redacciones o de rectificaciones a las normas constitucionales ya incluidas en el proyecto de Constitución.

En caso de que una propuesta no alcance el *quorum* necesario para su aprobación, pero fuere votada favorablemente por la mayoría de los convencionales presentes, la presidencia

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

de la Convención devolverá la propuesta a la comisión respectiva y establecerá un plazo para la formulación de indicaciones. Las indicaciones serán debatidas y votadas en la comisión. Finalizado el debate, la comisión elaborará una segunda propuesta de norma constitucional sobre la base de las indicaciones recibidas o de las precisiones acordadas en la misma sesión de comisión. La nueva propuesta deberá constar en el informe que será remitido a la Mesa Directiva para que el Pleno lo conozca, debata y vote. Si la nueva propuesta no obtuviera el voto favorable de los dos tercios de convencionales se entenderá definitivamente rechazada (artículo 97).

Los artículos 98 y 99 del Reglamento aluden al cierre del debate constitucional. Indican que, una vez que todas las iniciativas constitucionales hayan sido tramitadas y no quedaran propuestas de normas constitucionales ni indicaciones pendientes de debate y votación, la Presidencia de la Convención dará cuenta de lo anterior, y se propondrá al Pleno dar por cerrado el debate constitucional, el que se votará por mayoría. Dentro de cinco días contados desde la declaración del cierre del debate constitucional, la Mesa Directiva presentará a la Convención el Proyecto de Constitución que consolidará el total de las normas constitucionales aprobadas.

En los artículos 100 al 102 se norma la revisión del Proyecto de Constitución a través de la Comisión de Armonización. Cuando esta Comisión concluye su análisis presenta un informe, el que se somete al Pleno, para que en un plazo de cinco días los convencionales presenten indicaciones de armonización adicionales o alternativos a las propuestas contenidas en el informe. Las indicaciones se votan por el Pleno de la Convención. Al concluir esta etapa, la Presidencia de la Convención, declara terminado el proceso de revisión. El texto revisado en última instancia por el Pleno será la propuesta de Constitución que será sometida al plebiscito nacional.

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

5. *Reforma del Reglamento, archivo, disposiciones finales y transitorias*

En los artículos 103 al 112 se regulan disposiciones sobre la reforma al Reglamento, el archivo de la Convención y se formulan disposiciones finales. Se señala que la modificación de los artículos 96, 97 y 103 del Reglamento (normas de reforma) debe realizarse por dos tercios de los convencionales en ejercicio. Se establecen las normas para proteger, conservar y mantener los documentos emanados de la Convención, así como las disposiciones atinentes al sistema de archivo y la gestión del mismo. Se precisa que el Reglamento entra en vigor una vez que es aprobado por el Pleno y previa publicación en el sitio web oficial. Posteriormente el Reglamento se publica en el *Diario Oficial* en un plazo máximo de setenta y dos horas desde su entrada en vigencia.

En las disposiciones transitorias se determina que la Convención Constitucional se entenderá disuelta una vez concluida su labor, y que se entrega en ceremonia pública la propuesta del nuevo texto constitucional a la sociedad y a los poderes de la República chilena para ser sometida al plebiscito de salida.

III. Las implicaciones teórico-jurídicas del Reglamento General de la Convención Constitucional para el proceso constituyente de esa nación

1. *Es un proceso que vehicula al constituyente originario con límites*

El proceso constituyente en Chile 2019-2022 marcó un importante parteaguas sobre el poder constituyente originario en la región latinoamericana. Como hemos descrito y analizado en las páginas previas, la Convención Constitucional está limitada por normas procedimentales y materiales. Las reglas del procedimiento constitucional (artículos 130 al 143 y sus normas transito-

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

rias de la reforma constitucional de 2019) regularon: la existencia de dos plebiscitos, uno previo para preguntar a los ciudadanos si deseaban o no una nueva Constitución, y qué órgano debía discutir su elaboración, y uno posterior que refrendará o no el texto constitucional; el estatuto jurídico de los convencionales constituyentes; el plazo que tendrá la Convención Constitucional para aprobar el nuevo texto constitucional; los *quorum* de votación para aprobar las normas constitucionales; los órganos de la Convención Constitucional; las materias vedadas a la Convención Constitucional; el control jurídico de los procedimientos de la Convención Constitucional, y las concernientes a la publicación del texto constitucional.

Según el artículo 135 reformado de la Constitución de 1980 se establecieron límites materiales para que la Convención Constitucional no pudiese celebrar ninguna otra función de autoridad. Se previó que mientras no entre en vigor la nueva Constitución, la Constitución de 1980 y sus reformas seguirán vigentes, sin que pueda la Convención Constitucional negarle autoridad o modificarla. De acuerdo con ese precepto, la soberanía no reside en la Convención Constitucional sino en el pueblo y en las autoridades constituidas. El texto de la nueva Constitución que se sometió a plebiscito de salida o término debió respetar la naturaleza republicana del Estado chileno, su régimen democrático, las sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas, y los tratados internacionales ratificados por Chile.

En el Reglamento General de la Convención Constitucional también se incorporaron límites materiales y procedimentales, lo que significó que el instrumento del proceso constituyente chileno —la Convención Constitucional— estuvo minuciosamente normado. La pretensión fue, sin duda alguna, domar al constituyente originario. La excesiva regulación muestra la desconfianza entre los actores políticos, y el temor a que una visión de nación se imponga a las demás. La regla de *quorum* votación que indicó que las normas de la propuesta constitucional se debían aprobar por los dos tercios de los miembros de la Convención en ejerci-

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

cio, expresa que ninguna fuerza política o social podía imponerse por sí misma. En otra lectura, la finalidad de esa regulación excesiva fue para garantizar valores como el pluralismo y el consenso. La propuesta constitucional debía ser para todos sin que ninguna cosmovisión fuera preponderante.[195]

2. *Fue un proceso constituyente regulado minuciosamente*

Las Constituciones de América Latina, aún las más recientes como la de Bolivia de 2009 o Ecuador de 2008, no han sido producidas mediante un entramado normativo tan amplio y complejo como el chileno. Al aprobarse la reforma constitucional que dio por resultado el capítulo XV de la Constitución de 1980 para normar la Convención Constitucional de Chile (artículos 130-143 y sus preceptos transitorios), se generó una intensa discusión política sobre las normas del futuro Reglamento de la Convención Constitucional. Grupos y asociaciones como la Sociedad de Fomento Fabril, el centro de pensamiento Horizontal, la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo, el Consejo para la Transparencia, la Red de Centros de Estudios por una Nueva Constitución, Rumbo Colectivo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Libertad y Desarrollo, Sociedad Chilena de Derecho Parlamentario y Teoría de la Legislación, y de académicos como Eduardo A. Chia y Flavio Quezada, realizaron diversas propuestas y proyectos acerca de las normas que debía contener el Reglamento General de la Convención Constitucional.[196]

En términos generales, los proyectos de Reglamento General de la Convención Constitucional insistían en dos materias: *a)* principios a reconocer en el Reglamento, y *b)* reglas para

[195] Zagrebelsky, Gustavo, "Storia e Constituzione", en *Il Futuro della Constituzione*, *cit.*

[196] Zúñiga Urbina, Francisco, y Alvarado Parra, Enza, *Nueva Constitución y política constitucional*, Santiago de Chile, Thomson Reuters, 2021, pp. 371-374.

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

el funcionamiento interno. El Reglamento aprobado se centró en esos dos ámbitos, tal como lo hemos descrito, y retomó gran parte del sentido de esas propuestas. Los principios contenidos en el Reglamento constituyeron los límites materiales, y las reglas de funcionamiento interno entrañaron límites procedimentales.[197] Ambos límites representaron condicionamientos a la Convención Constitucional y al mismo poder constituyente originario chileno. Podemos decir que esos límites fueron parte del pretendido proceso de remplazo constitucional que resultaron de pactos políticos y sociales y no de revoluciones.

Es muy probable que en el futuro de los países de América Latina los procesos constituyentes originarios se regulen profusamente como en el caso chileno. Por ejemplo, si en México existieren las condiciones que generaran un constituyente que reemplace a la Constitución de 1917, se debe pensar en un órgano vehicular del constituyente originario que esté sujeto, además de los límites procedimentales, al menos, a límites temporales y axiológicos.[198] Por límites temporales me refiero al tiempo del encargo de la asamblea constituyente y por límites axiológicos, al respeto por el principio democrático y, principalmente a los derechos humanos. La expresión del constituyente originario de hoy en día no puede manifestarse como un poder totalmente absoluto que suplante o destruya instituciones, reglas, mecanismos que tengan sentido en la razón de ser de un pueblo, o en su historia en su lucha por lograr conquistas democráticas, o en el desarrollo de las garantías más plenas a los derechos humanos.

Pero así como el vehículo del constituyente originario —la asamblea constituyente— en principio puede estar limita-

---

197 *Ibidem*, pp. 375-438.

198 En su tiempo, el famoso jurista Alf Ross insistió en límites no sólo temporales, materiales o axiológicos, sino también en límites de carácter lógico. Los límites lógicos se expresaron en la famosa paradoja que lleva su nombre, que consiste en la imposibilidad lógica de reformar la norma de reforma por el mismo procedimiento previsto en ella. Ross, Alf, "Sobre la autorreferencia y un difícil problema de Derecho Constitucional", en *El concepto de validez y otros ensayos*, México, Fontamara, 1991, pp. 47-81.

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

do por elementos temporales o axiológicos, también debe estar orientado por fines que promuevan más y mejores condiciones democráticas, y más amplias garantías a los derechos humanos. Los límites a una asamblea constituyente también constituyen sus objetivos para transformar la realidad que se quiere dejar atrás.

Lo mismo puede decirse acerca de los procedimientos que la asamblea constituyente emplee. El procedimiento que norme su actuación no puede estar alejado de los ciudadanos, no puede darles la espalda, no puede hacer uso de artimañas que impliquen limitar la deliberación, la transparencia y la participación ciudadana en el proceso.

Por eso consideramos que, en el caso de México, de darse una sustitución de la Constitución de 1917, no deben olvidarse los límites democráticos a los que está sujeto el vehículo del poder constituyente originario de nuestro tiempo, así como las debidas garantías democráticas que lo deben revestir para cumplir con sus propósitos.

Discutir el método para la reforma total a la Constitución de 1917 depende, al menos, de la ponderación de distintos planos: el jurídico-formal, el jurídico-material, el histórico y el político.[199]

La mayor parte de los autores mexicanos de derecho constitucional sostienen la imposibilidad de reformas totales a la Constitución a través del procedimiento previsto en el artículo 135 constitucional. Me adhiero a ese criterio con los siguientes argumentos:

a) El contenido del propio artículo 135 señala: "...para que las reformas lleguen a ser parte de la misma..." de lo que infiere que, con las reformas y adiciones, la misma Constitución sigue existiendo; *b)* la diferente naturaleza jurídica entre el poder constituyente originario y el poder reformador; *c)* el contenido del artículo 136 que establece que la Constitución no perderá su fuerza

[199] Cárdenas Gracia, Jaime, *Manual de Derecho Constitucional*, *cit.*

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

y vigor aun cuando por una rebelión se interrumpa su observancia. Lo que indica que el constituyente originario no estableció los procedimientos de sustitución constitucional, y *d)* el poder reformador no podría alterar el sentido de las principales cláusulas constitucionales: Estado federal, división de poderes, derechos humanos y principios democráticos, etcétera, por eso implicaría transformar la estructura del Estado, lo cual solamente puede hacerlo el pueblo a través de un constituyente originario.

De lo anterior infiero que, si se trata de reformas parciales, el procedimiento a seguir es el 135 constitucional. En tanto que, si se trata de darle un sentido normativo distinto a la Constitución de 1917 o si las reformas pretenden sustituir sus contenidos fundamentales, el procedimiento no puede ser el del artículo 135.

Desde un plano jurídico-material recojo la tesis de juristas mexicanos como Mario de la Cueva[200] en el sentido de que el poder reformador no debe por razones ético-políticas, de transparencia y congruencia, sustituir la Constitución mediante reformas sucesivas o simultáneas, porque ello constituiría una argucia y una burla repugnante a la conciencia jurídica. El plano jurídico-material apela a un principio de claridad y de honestidad frente a la ciudadanía.

En una concepción kelseniana, seguramente no importaría para los efectos del ordenamiento jurídico, el origen, procedimientos y condiciones del poder constituyente, pero sí importa bastante, desde una visión de legitimidad democrática y desde las relaciones normativas entre una Constitución anterior y una posterior para facilitar su legitimidad tanto lógica como política.

Es tan trascendente cuidar que el reemplazo sea democrático que algunos han criticado la legitimidad de la Constitución de 1917 por no haberse seguido el procedimiento indicado en la Constitución de 1857.[201]

---

[200] Cueva, Mario de la, *Teoría de la Constitución*, México, Porrúa, 1982, pp. 170 y 171.

[201] Vera Estañol afirmó que la Constitución de 1917 era ilegítima desde tres puntos de vista: el jurídico, el político y el revolucionario. Sus razones para

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

En el plano histórico, tanto la Constitución de 1857 como la de 1917 no fueron elaboradas y aprobadas con los procedimientos de reformas que la Constitución de 1824 y la de 1857, respectivamente contemplaban. Venustiano Carranza, de acuerdo con las concepciones de su tiempo, expresamente comentó que si no se seguía el cauce que la misma Constitución establecía para convocar al constituyente, ello no era un obstáculo, para emitir un nuevo texto fundamental, pues opinaba que los procedimientos de reforma constitucional no eran un impedimento para el libre ejercicio de la soberanía del pueblo. Las Constituciones de 1857 y la de 1917 no fueron producto del respeto al procedimiento constitucional, sino fruto de movimientos armados que utilizaron vías *ad hoc* para promulgar las nuevas cartas fundamentales.

Lo que nos señala este plano histórico es que la soberanía popular es el fundamento de las Constituciones. En la soberanía popular reside el poder transformar, en su sentido más amplio y hasta radical, las normas fundamentales. Por ello cualquier cambio que pretenda elaborar una nueva Constitución, debe pasar por el tamiz de la soberanía. Ahora bien, esto no quiere decir que no se respete ningún procedimiento al grado de constituir una ruptura total con el vigente orden constitucional. Es imprescindible contar y preservar dos elementos: *a)* la legitimidad democrática de los cambios que descansaran en la participación ciudadana a través del referéndum, y *b)* una vía o método lógico-jurídico que sirva de nexo entre el vigente orden constitucional y el futuro.

---

tales afirmaciones eran: que no se siguió para reformar la Ley Fundamental el camino indicado en la Constitución de 1857; que después de haberse prometido restaurar la vigencia de nuestra Constitución de la sexta década del siglo pasado, no se hizo; y, por haber excluido del constituyente la representación de grupos sociales, admitiendo únicamente en el seno del Congreso al clan Carranza. Carpizo, Jorge, *La Constitución Mexicana de 1917*, México, UNAM, 1982, p. 112.

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

En el plano político, de lo que se trata es de encontrar una vía legítima, en términos democráticos, y lógica, en términos formal-positivos. Es decir, debemos hacernos cargo de lo siguiente:

1) Asumir que el poder constituyente es, en última instancia, un poder fáctico, por lo que es imperativo que tenga, a diferencia de nuestro pasado histórico, un origen democrático apoyado en la soberanía popular para respetar el contenido del artículo 39 de la Constitución.
2) La actuación de la asamblea constituyente debe estar legitimada por el pueblo a través de un referéndum previo para preguntarle si quiere una nueva Constitución, y un referéndum posterior a la elaboración de la nueva Constitución, una vez que ésta regulara un procedimiento de reforma más reforzado que el actual para reformas totales o para el remplazo de la Constitución.
3) La vía de conexión entre los dos órdenes constitucionales se produciría mediante reformas al vigente artículo 135, mediante la inclusión de un párrafo adicional, que refuerce el procedimiento para un cambio fundamental o total en la Constitución, tal como se estableció en Chile en la reforma constitucional de 2019.

3. *Se hace necesario repensar la teoría del poder constituyente originario*

Generalmente los estudios sobre el poder constituyente originario provienen de la teoría política y de la teoría constitucional. A esas disciplinas se deben incorporar para su análisis numerosos enfoques: sociológicos para conocer, por ejemplo, por qué una parte importante del pueblo chileno rechazó el 4 de septiembre de 2022 la propuesta de Constitución elaborada por la Convención Constitucional; de ciencia política para estudiar el papel de los actores o sujetos constituyentes que intervienen en el proceso, tanto en las sedes parlamentarias como extraparlamen-

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

tarias, y, entre otros, de filosofía política para ahondar en las ideologías constitucionales que se encuentran y enfrentan en un proceso constituyente.

También son necesarios estudios de teoría del derecho sobre los procesos constituyentes como propone Jorge Baquerizo. Los objetos de los análisis de teoría del derecho serían tres: 1) desambiguación del significado de la expresión poder constituyente; 2) clarificación para que se cuente en la teoría del derecho con un concepto de poder constituyente relevante para el derecho, y 3) conectiva que supone relacionar o conectar el concepto de poder constituyente relevante para el derecho con otros conceptos que son utilizados dentro de la teoría jurídica para explicar el origen y el fundamento del derecho de los Estados.[202]

El caso chileno nos obliga a repensar en la teoría del poder constituyente originario. El Poder Constituyente reside en el pueblo que manifestó inicialmente haber decidido modificar y transformar el *statu quo*. Ese pueblo se expresó, una vez que había sido autorizado por él, a través de la Convención Constitucional, por lo dispuesto en las normas constitucionales vigentes reformadas en 2019, y por las normas reglamentarias contempladas en el Reglamento General de la Convención Constitucional. Sin embargo, el pueblo chileno por abrumadora mayoría en el plebiscito de salida del 4 de septiembre de 2022 rechazó la propuesta transformadora de la Convención Constitucional. ¿Por qué lo hizo? ¿Por qué prefirió mantener el texto constitucional de la dictadura y no modificar el *statu quo*, fue realmente un poder constituyente originario o intentó solamente serlo?

Adicionalmente, y como hipótesis resulta interesante preguntarse acerca del artículo 135 de la Constitución chilena vigente que estableció límites y materias vedadas a la Convención Constitucional —además de los límites procedimentales y materiales contenidos en el Reglamento General de la Convención Consti-

[202] Baquerizo Minuche, Jorge, *El concepto de "poder constituyente". Un estudio de teoría analítica del Derecho*, Madrid, Marcial Pons, 2021, pp. 20-22.

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

tucional—. Nosotros pensamos que la Convención Constitucional pudo tratar esas materias prohibidas, por ejemplo, señalando y justificando frente al pueblo que algún tratado ratificado por Chile no debe formar parte de la Constitución o que ciertas sentencias firmes no deben ser parte de ella porque se violentan con esas normas derechos humanos o principios democráticos, y en consecuencia pudo haber apelado al pueblo —lo que no sucedió— para que en el plebiscito final éste determine como constituyente originario la legitimidad de las decisiones adoptadas por la Convención Constitucional.[203] En otras palabras, la juridicidad constitucional vigente no puede estar por encima del constituyente originario, que es el pueblo mismo. El constituyente originario no equivale a la Convención Constitucional ni siquiera a la Constitución que ésta elaborará, sino al pueblo entendido como magnitud política e histórica que se expresó en los dos plebiscitos chilenos, en la Convención Constitucional, y por cualquier otro medio, y en cualquier otro momento que desee manifestarse.

IV. Conclusiones

Las normas que regularon a la Convención Constitucional chilena, vehículo del poder constituyente chileno, se caracterizan por su amplitud y complejidad. Se establecieron no sólo normas procedimentales en la Constitución reformada en 2019 y en el Reglamento General de la Convención Constitucional para regular la estructura orgánica y el funcionamiento de la Convención Constitucional sino límites materiales a la actuación de la Convención Constitucional.

[203] Se previó un plebiscito dirimente que puede ser convocado para adoptar decisiones frente a propuestas que no logren concitar el acuerdo de los dos tercios de la convención en el pleno. Sin embargo, para aplicar el plebiscito dirimente se requería de una necesaria reforma constitucional que permitiera incorporarlo al orden constitucional vigente. A la fecha de terminación de este ensayo no se ha dado una reforma constitucional en ese sentido.

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

Los límites materiales no son fácilmente asumibles en las teorías del poder constituyente originario clásico que proclamaban el carácter absoluto e ilimitado del poder constituyente originario. En nuestro tiempo, el poder constituyente no puede ser una magnitud arbitraria porque, por un lado, la voluntad y fin del constituyente es la de expresarse en una nueva organización jurídica del poder político, lo que entraña la idea de realización para el orden, esto es, una delimitación del ejercicio arbitrario del poder y, por otro, porque el pueblo o la nación sujeto del poder constituyente no es la mera adición de voluntades particulares arbitrarias sino es una voluntad común que pretende configurar de una nueva manera la dirección de la vida pública, lo que está sujeto y corre la suerte en última instancia de la realidad misma.

Además, los límites materiales son principios o valores positivos, pero de raigambre moral, que expresan la conciencia ética de nuestra era, y tienen que ver con los derechos fundamentales, el respeto al pluralismo, la participación ciudadana, y en general, con la vigencia de los principios democráticos.

El proceso constituyente chileno 2019-2022, aún en su aparente fracaso, es un referente para América Latina. Lo más probable es que todos los procesos constituyentes posteriores al chileno se desenvuelvan en el marco de un ordenamiento jurídico previo, vasto y complejo, que regule a detalle el funcionamiento y los condicionamientos sustantivos y adjetivos de los instrumentos vehiculares de los procesos constituyentes originarios.

El caso chileno nos obliga a volver a estudiar las teorías y tendencias doctrinarias sobre el poder constituyente originario. No pueden, el constituyente originario ni sus instrumentos de realización, ser arbitrarios. Deben ser manifestaciones de la soberanía popular consecuentes con la cultura democrática y de derechos humanos de nuestra época. Y, aunque los fundamentos de los procesos constituyentes sean fácticos, existen límites materiales y procedimentales que limitan el trabajo de los instrumentos en los que se vehicula el poder constituyente, y que pueden estimarse como restricciones al poder constituyente que definen

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en https://tinyurl.com/46rwbz6z

el alcance y profundidad de sus manifestaciones. No obstante, y nuevamente, podrían entenderse esas regulaciones como límites que el propio poder constituyente originario fijó, pero que podría sustituir en cualquier momento.[204]

[204] Zúñiga Urbina, Francisco y Alvarado Parra, Enza, *Nueva Constitución y política constitucional*, Santiago de Chile, Thomson Reuters, 2021.

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, https://web.diputados.gob.mx/inicio